

Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020

ARTÍCULO 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás rubros a su cargo para el ejercicio fiscal del año 2020, el Municipio de Macuspana del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Rubro	Tipo	Clase	Concepto	Descripción	Importe
1				IMPUESTO	\$ 14',774,738
	12			Impuesto sobre el patrimonio	10'791,248
		1		Impuesto predial	10,791,248
			1	Urbano - impuesto	2'549,078
			2	Rustico - impuesto	3,122,129
			3	Rezago urbano	2'572,084
			4	Rezago rustico	2,547,958
	13			Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	2'845,329
		2		Traslado de dominio de bienes inmuebles	2'845,329
				Urbano - traslación de dominio	751,941
				Rústico - traslación de dominio	2,293,388
	17			Accesorios de impuestos	1,138,160
		3		Recargos de impuestos	747,185
			1	Recargos de impuestos sobre el patrimonio	413,218
			2	Recargos del impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	333,966
		4		Actualización de impuestos	390,975
			1	Actualización del impuesto sobre el patrimonio	263,301
			2	Actualizaciones del impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	127,674
4				DERECHOS	\$ 16'441,524
	41			Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	4,332,312
		1		Servicios prestados por la secretaría de energía, recursos naturales y protección ambiental	226,266
			1	Por la recepción, evaluación y resolución de estudios de impacto ambiental, modalidad informe preventivo	226,266
		2		Búsqueda en los archivos, legalización de firmas, expedición de certificaciones, constancias y copias certificadas	14,548
		3		Licencias y permisos de construcción	38,623
			1	Para otras construcciones, por metro	5,948

Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

			cuadrado	
		2	Permiso para ocupación de vía pública con material de construcción hasta por tres días	32,675
	4		De las licencias y de los permisos para funcionamientos, condominios y lotificaciones, relotificaciones, divisiones y subdivisiones	27,340
		1	Licencias para fraccionamientos y lotificación de terrenos	27,340
	5		De la propiedad municipal	13,587
		1	De terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho	3,828
		2	Por la cesión de derechos de propiedad, y bóvedas entre particulares	6,842
		3	Por reposición de títulos de propiedad	1,471
		4	Compra de terreno y construcción de bóveda	1,446
	6		De los servicios municipales de obras	163,812
		1	Por conexiones a las redes de servicios públicos	63,697
		2	Por el uso de suelo	100,114
	7		De la expedición de títulos de terrenos municipales	294,287
	8		Servicios registros e inscripciones	3'643,850
		1	Búsqueda de cualquier documento en los archivos municipales	4,192
		2	Certificados y copias certificadas	292,014
		3	Actos e inscripciones en el registro civil	3'119,550
		4	Certificación del número oficial y alineamiento	228,094
44			Otros derechos	2,109,212
	1		De las autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad	33,909
	2		Derecho de andén central camionera	125,785
	3		Derecho de piso	,276,006
	4		Cuotas por talleres impartidos (DIF Y DECUR)	280,026
	5		Servicios que presta el DIF (UBR)	80,007
	6		Cuotas uso de gimnasio	40,004
	7		Derecho de piso feria	161,123
	8		Anuencias por eventos públicos	733,521
	9		Por servicios municipales	3'707,171
	10		Anuencia protección civil	1,166,671
	11		Anuencia municipal	2,684,307
	12		Licencia y concesiones de funcionamiento	1,300,021

Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

		13		Permiso para carga, descarga y vialidad	61,296
		14		Servicio que presta el mercado público	-
		15		Servicio que presta la central camionera	32,974
		16		Constancias, certificaciones y aprobaciones de documentos catastrales	426,389
5				PRODUCTOS	\$ 123,101
	51			Productos	123,101
		1		Productos financieros	123,101
			1	Productos financieros	123,101
6				APROVECHAMIENTOS	\$ 2,335,436
	61			Aprovechamientos	2,335,436
		1		Reintegros	75,314
			1	Reintegros municipales	75,314
		2		Otros aprovechamientos	2,260,122
			1	Apoyo feria estatal	
			2	Infracción al bando de policía y gobierno (juez calificador y coordinación de reglamento)	205,200
			3	ISR compensado	-
			4	Recuperación de programas municipales	211,888
			5	Infracción por multas de tránsito	764,924
			6	Licitaciones	146,384
			7	Otros ingresos adicionales	931,725
8				PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 682,517,477
	81	1		Participaciones	354,030,734
			1	Fondo municipal de participaciones	335,199,617
			2	Fondo compensatorio de combustible (70%)	12,568,220
			3	Fondo de compensación de combustible (30%)	4,361,110
			4	3.17% del derecho adicional sobre extracción de petróleo	-
			5	Fondo de impuesto sobre la renta (ISR participable)	1,901,787
			6	Fondo municipal de resarcimiento de contribuciones estatales (2.5% ISN)	-
	82	1		Aportaciones	267,897,237
			1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social (FISM) III	152,445,818
			2	Fondo para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal (FORTAMUN) IV	115,451,419
	83			Convenios	76,239,304
		1		Convenio de coordinación	37,875,658

Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

		2		Convenios de colaboración	25,800,329
			1	Subsidio para la seguridad pública de los municipios (FORTASEG)	13,779,105
			2	Coordinación para la transferencia de la prestación del servicio público de tránsito	1,960,057
			3	FISE	10,061,167
		3		Convenios de reasignación (descentralización)	-
9				Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	12,563,316
			1	Fondo para productores de hidrocarburos en regiones terrestres	4,455,617
			2	Fondo para productores de hidrocarburos en regiones marítimas	8,107,700
				GRAN TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN, PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, CONVENIOS, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$ 716'192,276.00

El monto de las participaciones estatales y aportaciones federales se sujetarán en todo caso, a los importes que por participaciones al Estado de Tabasco; y a sus municipios se determinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el periódico oficial del Estado.

Los ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, fondos III y IV, que le correspondan al municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de esos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

OTROS INGRESOS

Lo constituyen, los ingresos por el convenio de tránsito y vialidad, así como los que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, que celebren el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además de los establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los convenios que se realicen entre el Estado y el Municipio de Macuspana Tabasco, así como entre éste y las dependencias o Entidades de la Federación.

Por la naturaleza de estas acciones que aún no se llevan a cabo, no es posible determinar cantidades a la que puedan ascender los instrumentos señalados, toda vez que no han sido autorizados en el presupuesto de egresos de la Federación y del Estado; debiendo el Municipio de informar cuando se lleven a cabo, al Congreso del Estado, al presentar su cuenta pública correspondiente; así también, de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio que no se encuentren comprendidos en los conceptos anteriores.

TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS

\$ 716'192,276.00

ARTÍCULO 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 3.- El Ejecutivo del Estado podrá en caso de autorizar ingresos extraordinarios, retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado, en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal. En caso de adecuaciones para el otorgamiento de recursos financieros por necesidades municipales, estos se aplicarán en los términos acordados por el Estado y el Municipio.

ARTÍCULO 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones y recargos, en términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria y el artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, respectivamente. Los recargos por concepto de indemnización al fisco municipal se computarán a una tasa del 2% por cada mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la

Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

obligación y hasta que ésta se pague.

ARTÍCULO 5.- En los casos de prórroga o mora por el pago de los créditos fiscales otorgados por el municipio, se causarán intereses mensuales sobre saldos insolutos a una tasa de 0.70 % de acuerdo los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa que variará del cero al treinta por ciento.

ARTÍCULO 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada en su caso, por la autoridad competente.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, la de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que su caso, sean parte.

ARTÍCULO 8.- En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio únicamente podrá establecer exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

ARTÍCULO 9.- Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 10. Los recursos a que se refiere la presente Ley, así como los bienes que integran el patrimonio del Municipio son inalienables e imprescriptibles y no serán bajo ningún concepto objeto de retención, embargo, ni de gravamen alguno.

ARTÍCULO 11.- Atendiendo lo dispuesto en los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipio; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujo financieros

Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

autorizados por el cabildo, el H. Ayuntamiento de Macuspana Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2020, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho. El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

Lo anterior en los términos de la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se consideran como inversiones públicas productivas, entre otras, la Reestructuración o Refinanciamiento de Deuda Pública Estatal, tendientes al saneamiento financiero del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veinte, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - El H. Cabildo del Municipio de Macuspana, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, faculta al C. Presidente Municipal, para implementar los programas de beneficio social y general que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes, así como el otorgamiento de descuento en el cobro de derechos. Así también, para el pago del impuesto predial, condonando las multas, recargos y accesorios, siempre y cuando el contribuyente desee actualizar su pago al año en curso.

ARTÍCULO CUARTO. - En relación al artículo 5 de la presente Ley, los intereses se causarán a partir del mes que transcurra desde la fecha en que se debió cumplirse la obligación, hasta que ésta se pague.

ARTÍCULO QUINTO.- Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, prevista en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que previene el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEXTO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad

Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020

competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del Año 2020 los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal, y sin necesidad de un nuevo decreto, habrán de tenerse como insertadas en el texto de la presente Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el ejercicio Fiscal 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para los efectos del párrafo segundo de la fracción VI del artículo 65 de la Constitución Local en relación con el artículo 29 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, por ser una facultad del Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco, podrá conforme a la autorización de los ingresos extraordinarios, incluir en su próximo presupuesto de egresos las partidas presupuestales que le permitan cubrir posibles resultados adversos en litigios, que se han demandado al municipio en caso de que los resultados de los litigios fueren fallados en su contra, en caso de ejecución de las cantidades reclamadas, siendo en condiciones preventivas a fin de evitar un quebranto a la hacienda pública municipal provocado por la administración municipal 2016-2018, autorizándose los recursos extraordinarios preventivos señalados en el punto noveno de la exposición de motivos y el artículo 1 de la presente ley de ingresos, en su apartado VII (Séptimo).

ARTÍCULO OCTAVO.- Para los efectos del artículo 11 de la presente Ley, en términos de lo que establecen los artículos 71 y 72 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, son ingresos ordinarios: los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, clasificándose en: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones., y extraordinarios los previstos por el artículo 79 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO NOVENO.- Lo no previsto en esta Ley y que se refiere estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia Constitucional del Municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ____ DÍAS DE _____ DE DOS MIL DIECINUEVE.

**Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el
Ejercicio Fiscal del año 2020**
